

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2011

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 026-2011-AG-DGFFS

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El Informe N° 2300-2011-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 14 de julio de 2011, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27308 se aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo de 2008, se aprueba los porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), siendo los siguientes: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%; ii) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. En los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se definen las acciones y fortalecen los mecanismos de

articulación entre la Autoridad Administrativa y Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba) comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes N°s. 4189-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, 1676-2011-AG-DGFFS-DGEFFS/EGV, 3876-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, 1669-2011-AG-DGFFS-DGEFFS/CSP, 4219-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, 1696-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 1371-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 304-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 4201-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, 1673-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 4131-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 251-2011-AG-DGFFS-DGEFFS y 1702-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los árboles de *Swietenia macrophylla* (caoba) declarados en los POA;

Que, mediante Oficio N° 116-2011-DVM/DERN/MINAM, de fecha 28.06.2011, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió al Viceministerio de Agricultura el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King (caoba) para el cupo nacional de exportación para el año 2011, concluyendo, entre otros, que después de revisada y analizada la información proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto a las 08 concesiones forestales y 01 permiso de aprovechamiento en comunidad nativa, que se encuentran propuestos para el cupo nacional de exportación anual de caoba 2011, el número de árboles aprovechables en los planes operativos de los titulares de aprovechamiento forestal es de 252 (doscientos cincuenta y dos) árboles, y que esta cantidad estaría por debajo de los 831 (promedio) árboles de caoba recomendados en el Estudio de las Poblaciones de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en el Perú; en tal sentido, recomienda, que el cupo nacional de exportación de caoba (*Swietenia macrophylla* King) se establezca considerando hasta 252 (doscientos cincuenta y dos) árboles aprovechables;

Que, en el Informe N° 2300-2011-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 14 de julio de 2011, se recomienda: i) Establecer el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2011 en base a 205 (doscientos cinco) árboles de condición aprovechable, conforme a la relación de POA detallados en el Cuadro N° 5 del informe en mención; ii) Aplicar los porcentajes de rendimientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA; iii) Remitir el Dictamen de Extracción No Perjudicial a las autoridades competentes para su debida implementación; iv) Establecer el plazo para la vigencia del cupo nacional de exportación de caoba para el año 2011 en un año calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral General que aprueba el citado cupo, en el Diario Oficial El Peruano; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2011, el cual está compuesto por un total de 205 árboles provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE UGAZ GÓMEZ
Director General Forestal y de Fauna Silvestre

11

ANEXO 01

N°	N° Contrato / Permiso	Titular	N° POA	Zafra	N° árboles aprovechables de caoba (según verificación de campo de la DGFFS)	Volumen de fuste m ³ de los árboles de caoba verificados en campo por la DGFFS	Volumen de fuste m ³ de los árboles de caoba verificados (descuento del 29% por FPD)	Volumen de madera caoba m ³ (incluido el coef. de rendimiento de mad. rolliza a mad. aserrada 52%)
1	17-TAH/P-MAD-A-111-10	COMUNIDAD NATIVA BELGICA	6	2010-2011	13	102.208	72.568	37.735
2	17-TAH/C-J-004-02	MADERYJA SAC	8	2010-2011	64	610.046	433.133	225.229
3	17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-009-03	CONSOLIDADO FORESTAL OTORONGO SAC	8	2010-2011	8	66.412	47.153	24.519
4	17-TAH/C-J-019-02	MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC	8	2010-2011	12	76.840	54.556	28.369
5	17-TAH/C-J-022-02	FORESTAL RIO HUASCAR SRL	8	2010-2011	5	69.169	49.110	25.537
6	17-TAH/C-J-001-02	MADERACRE SAC	9	2010-2011	43	481.241	341.681	177.674
7	17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-038-02	CONSOLIDADO CATAHUA SAC	8	2010-2011	53	647.671	459.846	239.120
8	17-TAH/C-J-026-02	ASERRADERO ESPINOZA SA	7	2010-2011	7	47.331	33.605	17.475
TOTAL					205	2,100.918	1,491.652	775.659

666863-1